



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0900.07.01.15.055**

**CONTRATISTA:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**VALOR:** SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$6.236.902) M/CTE., IVA INCLUIDO

**OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET ALTA VELOCIDAD POR FIBRA OPTICA PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 16.785.769, , actuando en nombre y representación legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, Entidad que se identifica con NIT 800.217.831-9, con autonomía administrativa y presupuestal del orden municipal, encargado mediante Resolución No. 0100.24.02.15.328 del 23 de junio de 2015, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, quien se denominará **EL(LA) CONTRATANTE**, y, por la otra, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** distinguida con Nit. 890399003-4, representada legalmente de acuerdo a la resolución No. GG-00117 de septiembre 14 de 2009 y resolución No. 001935 de noviembre 24 de 2014 por el señor **FRANCISCO JOSE GONZALEZ SELLARES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.733.012 de Cali, quien para efectos de este documento, se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: Que para ejercer y cumplir con las funciones misionales de la Entidad, es necesario contar con un servicio de internet de alta velocidad con excelente servicio de soporte y cobertura. Asi mismo teniendo en cuenta las políticas y estándares del Decreto 2693 del 2012 y toda la normativa existente en materia de Gobierno en Línea, y por la naturaleza propia de las Tecnologías de la Información y comunicación (TICS), se busca generar los más altos niveles de comunicación e integración con la comunidad y organismos del estado. Que el presente contrato se regirá, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y, en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:**

las especificaciones señaladas para la adquisición del servicio. 4. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 5. Brindar solución de internet de alta velocidad por fibra óptica, para garantizar la capacidad y el nivel del servicio contratado. 6. Brindar soporte mediante el departamento de atención con asistencia especializada. 7. Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. 8. Brindar internet de alta velocidad por fibra optica: Internet asimétrico que garantice la capacidad y el nivel de servicio. El servicio se entrega sobre una Interface Fast-Ethernet. 9. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del presente contrato se le asignen. **POR PARTE DE LA CONTRATANTE:** 1) Efectuar los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. 2) Suministrar a la contratista la información que requiera para el cabal desempeño de sus actividades. 3) Designar supervisor.

**TERCERA. METODOLOGÍA DE TRABAJO.** EL(LA) CONTRATISTA desarrollará sus actividades en coordinación y según las directrices del supervisor. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$6.236.902) M/CTE., incluido IVA si a ello hubiere lugar. **QUINTA. MODALIDAD DEL CONTRATO.** Este contrato es INTERADMINISTRATIVO y, por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones, no tendrá relación de subordinación. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se cancelará con cargo al rubro presupuestal No. 21020212, según CDP No. No. 102-201500139 del 24 de junio de 2015. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado totalmente al momento de ser instalado y puesto en funcionamiento el servicio de internet de alta velocidad, una vez presentada la cuenta de cobro y la aprobación por parte del supervisor del contrato y el informe de actividades, acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **OCTAVA. PLAZO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, a partir del momento en que se instala y se recibe a satisfacción el servicio. Este término se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación del registro presupuestal. **PARÁGRAFO.-** El plazo anterior solo podrá ser modificado, en los siguientes casos: **a)** Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. **b)** Cuando medien razones de interés público o a juicio de la Contraloría General de Santiago de Cali, sea indispensable la suscripción de una prórroga. **c)** Si el(la) contratista no cumple a satisfacción sus obligaciones, se podrá modificar el plazo aquí convenido reduciendo el número de meses del contrato. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Jefe de Informática de la Contraloría General de Santiago de Cali de la Entidad o quien haga sus veces, quien una vez reciba la respectiva comunicación cumplirá las funciones propias de supervisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARAGRAFO:** El(la) supervisora del contrato deberá

razones que tenga para negar la cesión. **DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, podrá cuando se presenten las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 ibídem. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el(la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización, de conformidad con el Artículo 18 Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL (LA) CONTRATISTA, se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI de los saldos que se adeuden a EL(LA) CONTRATISTA, o de la garantía constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de conformidad a la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Si EL(LA) CONTRATISTA incurre en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. En todo caso, la imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL(LA) CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL(LA) CONTRATISTA ejecutará el contrato en la Ciudad de Santiago de Cali en las sedes de Versailles, Emcali y el CAM de la Contraloría General de Santiago de Cali. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** EL presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR**

parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** El contrato requiere para su ejecución del Registro Presupuestal, de la suscripción del acta de inicio y el pago al Sistema de Seguridad Social. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado expedido por la Directora Administrativa y Financiera. 3. Hoja de Vida, propuesta. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante de EMCALI EICE ESP. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales, emitido por la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA QUINTA. VIGILANCIA.-** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por la Veeduría ciudadana. **VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL(LA) CONTRATISTA** deberá mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la misma. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato requiere publicación en el SECOP. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, la ciudad de Santiago de Cali y las comunicaciones que a ellas se dirijan, se recibirán por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el CAM, piso 7º de la Torre Alcaldía, específicamente en la Dirección Administrativa y Financiera y EL(LA) CONTRATISTA en la Avenida 2 Norte No. 10-76, torre EMCALI de esta ciudad.

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes junio de dos mil quince (2015).

~~Diego Fernando Durango Hernández~~  
**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
 Contralor General de Santiago de Cali ( E ).